

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTÍCULO 1°.-** Ratifícase el Convenio de Cooperación Institucional y Asistencia Técnica entre el Ministerio de Turismo de la Nación, representado por el Ministro de Turismo, **D. Carlos Enrique MEYER** y el Gobierno de la Provincia, representado, por el Sr. Gobernador, **Dr. Luis Beder HERRERA.-**

**ARTÍCULO 2°.-** El Convenio de Cooperación Institucional y Asistencia Técnica forma parte del presente como Anexo.-

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia en La Rioja, 129° Período Legislativo, a veintiún días del mes de agosto del año dos mil catorce. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

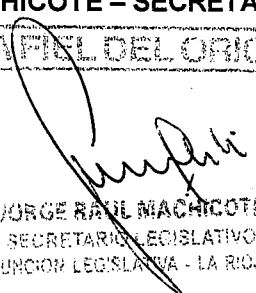
L E Y N° 9.576.-

FIRMADO:

**DN. LUIS BERNARDO ORQUERA – VICEPRESIDENTE 1° – CÁMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
**JORGE RAÚL MACHICOTE  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA**

9.576

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA

ANEXO

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL Y ASISTENCIA TÉCNICA  
ENTRE EL MINISTERIO DE TURISMO DE LA NACIÓN Y  
EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA.**

Entre el **MINISTERIO DE TURISMO DE LA NACIÓN**, con domicilio en la calle, Suipacha Nº 1111, piso 20, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**EL MINISTERIO**" representado en este Acto por el Sr. Ministro de Turismo, **D. Carlos Enrique MEYER** y el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA**, en adelante "**LA PROVINCIA**", con domicilio en 25 de Mayo y San Nicolás de Bari, Ciudad de La Rioja, representada en este Acto por el Gobernador, **Dr. Luis BEDER HERRERA** en adelante denominadas "**LAS PARTES**", convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Institucional y Asistencia Técnica sujeto a las consideraciones y cláusulas que a continuación se detallan:

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley Nº 25.997, el turismo ha sido declarado de interés nacional como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del País, resultando prioritaria la actividad dentro de las políticas de estado.

Que el Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable 2005-2016 - PFETS y su actualización al 2020, han establecido entre sus estrategias la utilización de herramientas que permitan la creación, desarrollo y fortalecimiento de MiPyMES turísticas en los espacios turísticos priorizados y la asistencia técnica a emprendedores y empresarios en las etapas de preinversión, inversión y gestión, a fin de contribuir a la equiparación de oportunidades, el desarrollo equilibrado de la oferta y el fortalecimiento y sustentabilidad del entramado empresarial turístico nacional.

Que a los fines antes citados, el MINISTERIO ha impulsado la instalación de la Incubadora de Empresas Turísticas en el Corredor Tucumán-Catamarca en el año 2007; en 2010 el Centro de Apoyo a Emprendedores Turísticos (CAET) en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco; en el año 2011 en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos; en el año 2012 la Incubadora de Empresas Turísticas en la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes y en el año 2013 las Incubadoras de Empresas en las siguientes provincias: ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza; ciudad de Salta, provincia de Salta; ciudad de Chos Malal, provincia de Neuquén y ciudad de Rawson, provincia de Chubut.

Que el Plan Estratégico de Desarrollo Turístico de la provincia de La Rioja contempla la gestión del destino, a través del fortalecimiento al sector privado, proporcionando asistencia técnica y fomento a las PYMES, promoviendo la implementación de una incubadora de proyecto turístico y el fomento a la creación de redes y asociaciones dentro del sector.

Que por lo anterior, LA PROVINCIA solicita su inclusión en la Red de Incubadoras de Empresas Turísticas del MINISTERIO.



9.576

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA

Que las incubadoras antes mencionadas y la que es objeto de este Convenio, forman parte de la Red de incubadoras de Empresas Turísticas gestionada por el MINISTERIO.

Por los considerandos anteriores, El MINISTERIO Y LA PROVINCIA convienen:

**ARTÍCULO 1º.-** El presente Convenio tiene por objeto adherir a la Red de Incubadoras de Empresas Turísticas y la prestación de cooperación institucional y asesoría técnica para la instalación de una Incubadora de Empresas Turísticas en la provincia de La Rioja.

**ARTÍCULO 2º.-** El MINISTERIO cooperará con LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA RIOJA en la instalación de la incubadora con financiamiento no reintegrable y asistencia técnica en las etapas de planificación, diseño, aprobación, implementación y control de los servicios de incubación de empresas turísticas.

**ARTÍCULO 3º.-** LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA RIOJA tendrá a su cargo la ejecución técnica de las actividades, pondrá en marcha la Incubadora en la Ciudad de La Rioja, disponiendo las instalaciones y el staff de personal mínimo necesario para su sostenibilidad durante dos (2) años, con el objeto de promover el desarrollo y fortalecimiento de emprendimientos turísticos generadores de valor agregado para la consolidación de la trama empresarial turística local, provincial y regional mediante la prestación de los servicios de incubación de empresas turísticas y desarrollo empresarial.

**ARTÍCULO 4º.-** Las partes de conformidad, elaborarán el Plan de Trabajo Bianual y llevarán adelante el proceso de incubación de empresas turísticas en forma conjunta, por medio de la DIRECCIÓN DE INVERSIONES TURÍSTICAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO TURÍSTICO, de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO del MINISTERIO y la SECRETARÍA DE TURISMO DE LA RIOJA dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación del presente Convenio.

**ARTÍCULO 5º.-** El Plan de Trabajo comprenderá tres etapas claramente diferenciadas a saber:

ETAPA I: Inauguración de las instalaciones de la incubadora con sede en las instalaciones de la Secretaría de Turismo de La Rioja, destinadas a la prestación de las funciones propias de la incubación de los emprendimientos turísticos.

ETAPA II: Desarrollo del proceso de incubación propiamente dicho integrado por dos módulos: módulo a) de convocatoria y selección de beneficiarios y, módulo b) de preincubación de emprendedores.

ETAPA III: De incubación de emprendedores, que comprende la puesta en marcha de los emprendimientos para lo cual se deberá brindar el apoyo y la capacitación necesaria para el desempeño efectivo de la empresa.

9.576

**FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA**

El módulo a) de la ETAPA II se refiere a la convocatoria a posibles beneficiarios, aplicación de criterios de selección incluyendo visitas de campo, evaluación y comunicación de los seleccionados y el aprestamiento para el desarrollo de la etapa siguiente.

El módulo b) de dicha etapa prevé la capacitación de los emprendedores seleccionados y el apoyo para que puedan formular sus planes de negocios, la identificación de las fuentes de financiamiento y el aprestamiento para la etapa siguiente a través de la formulación del compromiso de incubación.

**ARTÍCULO 6°.-** El MINISTERIO se compromete a efectuar un aporte a la SECRETARÍA DE TURISMO DE LA RIOJA de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 284.000)**, distribuidos en dos años, de los cuales **PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL (\$ 142.000)** destinados al año 2014 y los restantes **PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL (\$ 142.000)** para la ejecución de las actividades del año 2015. De los **PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL (\$ 142.000)**, previstos para cada año corresponden: 1) **PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000)** a la contratación de servicios de consultoría para financiar la ejecución del proceso de incubación de empresas turísticas; y 2) **PESOS SETENTA Y DOS MIL (\$72.000)** para solventar un mentor que llevará adelante la asistencia técnica a los emprendedores por el término de un año.

**ARTÍCULO 7°.-** LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA RIOJA se compromete a efectuar un aporte de **PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$139.600)**, traducidos en recursos humanos, administrativos y espacio físico equipado para llevar adelante las actividades de fortalecimiento, como contraparte del proyecto, a ser distribuidos en 2 años a partir de la aprobación del presente Convenio.

**ARTÍCULO 8°.-** Las PARTES acuerdan que LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA RIOJA efectuará, (según los procedimientos de contratación que le sean aplicables conforme el derecho provincial), la contratación de una organización no gubernamental y/o consultores independientes competentes en la temática para la prestación de los servicios de consultoría y de mentoría (asistencia técnica).

**ARTÍCULO 9°.-** El MINISTERIO efectivizará su aporte mediante transferencia a la cuenta bancaria registrada bajo el N° 3250045653, sucursal La Rioja Capital, Banco de la Nación Argentina, cuyo titular es el Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, su C.U.I.T 30671853535, que ha indicado como de su titularidad, y de acuerdo al siguiente cronograma: a los 60 días de aprobado el Convenio la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL (\$ 142.000)**, previstos para el año 2014 y los restantes **PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL (\$ 142.000)** a los 60 días de la aprobación de la rendición de cuentas del 2014.

**ARTÍCULO 10°.-** LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA RIOJA se compromete a aportar las diferencias que pudieren surgir de las modificaciones, imprevisiones o mayores costos que resultaren por la contratación de los servicios de consultoría y del mentor.

**ARTÍCULO 11°.-** LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA RIOJA designará un profesional como referente responsable del cumplimiento del objeto del presente Convenio, decisión que comunicará a la Dirección de Inversiones Turísticas del MINISTERIO por nota dentro de los 30 días de la firma del mismo.

# 9.576

**FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA**

**ARTÍCULO 12°.-** LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA RIOJA se obliga a rendir cuenta documentada de la inversión de los fondos remitidos por el MINISTERIO a través del referente responsable provincial, acompañando copia autenticada de las facturas o comprobantes de gastos. Asimismo, el MINISTERIO podrá efectuar las comprobaciones y auditorías que considere oportuno realizar para lo cual LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA RIOJA se obliga a exhibir la documentación necesaria.

**ARTÍCULO 13°.-** El presente Convenio podrá ser rescindido en forma unilateral por el MINISTERIO, en caso de verificarse incumplimiento de cualquiera de las condiciones incluidas en el mismo, dando derecho al MINISTERIO a reclamar el inmediato reintegro de la totalidad de los fondos transferidos.

**ARTÍCULO 14°.-** LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA RIOJA se obliga a mantener indemne al MINISTERIO de todo perjuicio que tuviere origen en su propia responsabilidad o de terceros que se produjeran con motivo o en ocasión del cumplimiento del presente Convenio.

**ARTÍCULO 15°.-** EL MINISTERIO Y LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA RIOJA podrán suscribir Convenios específicos de adhesión, a la intención de apoyar los servicios de incubación de empresas turísticas de la incubadora de la PROVINCIA, con los municipios y el sector privado provincial.

**ARTÍCULO 16°.-** Las comunicaciones, convocatorias o publicaciones serán consensuadas previamente. Las partes convienen que los resultados que se alcancen dentro de los planes de trabajo acordados, podrán ser publicados con autorización expresa de la otra parte, dejándose constancia de la participación de cada una.

**ARTÍCULO 17°.-** El término de duración del presente Convenio se establece en dos (2) años, renovable automáticamente por un año, si no fuere denunciado total o parcialmente por alguna de las partes mediante preaviso escrito a la contraria, efectuado con una antelación mínima de seis (6) meses.

**ARTÍCULO 18°.-** Las partes deciden someterse de común acuerdo para la resolución de cualquier controversia que se pudiera suscitar por la interpretación, alcance o ejecución del presente Convenio a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A los efectos de este Convenio las partes constituyen domicilio especial en los mencionados en el encabezado.

En prueba de conformidad y comprometiéndose ambas partes a su fiel cumplimiento, se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Rioja, a los 01 días del mes de julio de 2014.-

**DN. CARLOS ENRIQUE MEYER  
MINISTRO DE TURISMO**

**DR. LUIS BEDER HERRERA  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*[Firma]*  
JOSÉ RAÚL MACHICOTE  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
MINISTERIO LEGISLATIVO - LA RIOJA